

Radicación: N° 2016-074
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Dilmar Sánchez Delgado
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-074
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DILMAR SANCHEZ DELGADO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Entra el Despacho a resolver la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, solicitada por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior, la suspensión provisional, como excepción a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente, sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos.

Efectuada la anterior aclaración, es del caso revisar el contenido de los Actos Administrativos orden administrativa de personal del comando del ejército N° 2512 del 26 de diciembre de 2014, como en efecto se hará.

Por otra parte, tratándose de una acción diferente a la de simple nulidad, tal como sucede en el presente asunto, es necesario tener presente que para que la solicitud de suspensión provisional sea procedente, se debe demostrar la violación manifiesta de normas de carácter superior, se debe probar así sea de forma sumaria, el posible perjuicio que le causa o que le puede causar al actor la ejecución de los actos administrativos demandados.

Argumenta la parte actora que la motivación del acto administrativo demandado se fundamenta en la ejecución de una condena judicial la cual había inhabilitado al accionado, no obstante dicha inhabilitación se había extinguido hace más de un año, además de ello se está violando el derecho fundamental al debido proceso por cuanto la entidad demandada no garantizó la aplicación del principio de publicidad debido a que en ninguna parte se especificó que contra la orden administrativa de personal del comando del ejército N° 2512 del 26 de diciembre de 2014, procedían los recursos de reposición u apelación. No obstante, del argumento esbozado por la parte actora no se vislumbra la violación flagrante a una norma superior, tampoco es tan clara ni tan palmaria la situación planteada por cuanto para llegar a probar lo aseverado se hace necesario realizar un estudio de fondo al caso objeto de estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior y por no estar acreditado el requisito indispensable para decretar la suspensión provisional, tal solicitud se negará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué